



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-015-2015**, ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario de DOS MIL CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00); **ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS**, Síndico Municipal, quien devengó una dieta de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$183.66); **FELIPE CORTEZ NAVIDAD**, Primer Regidor Propietario, quien devengó una dieta mensual de CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142.00); **ANDRÉS ABELINO AGUILLÓN CORTEZ**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142.00); **PEDRO ORTÍZ**, Tercer Regidor Propietario, quien devengó una dieta mensual de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$158.66); **MARDO NOÉ AMAYA CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142.00); **LUIS ALONSO ORTIZ ORTIZ**, Quinto Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142.00); **LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD**, mencionado en este Juicio también como **LUIS ANTONIO AZUCENA** Sexto Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142.00); **LUIS ADÁN MARTÍNEZ**, Auditor Interno, quien devengó un salario de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00); **AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, Encargado de la UACI, quien devengó un salario de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$610.00). Todos con actuación en la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, por el período comprendido del uno de



mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicado por la Oficina Regional de San Vicente, conteniendo tres reparos; de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS EN AUDITORÍA INTERNA. REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.** El salario mínimo del sector comercio y servicio vigente durante el período auditado correspondiente al año dos mil doce fue de doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos de dólar (\$224.21).

Han intervenido en esta instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, como Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS, FELIPE CORTEZ NAVIDAD, ANDRÉS ABELINO AGUILLON CORTEZ, PEDRO ORTÍZ, MARDO NOÉ AMAYA CRUZ, LUIS ALONSO ORTIZ ORTIZ, LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD** mencionado en este Juicio como **LUIS ANTONIO AZUCENA, LUIS ADÁN MARTÍNEZ y AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ.**

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de **folios 18 a 19 ambos vuelto**, emitida a las once horas con trece minutos del día nueve de junio del año dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que

corre agregado de **folios 19 vuelto a 23 frente**, emitido a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil quince, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Alcalde Municipal; **ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS**, Síndico Municipal; **FELIPE CORTEZ NAVIDAD**, Primer Regidor Propietario; **ANDRÉS ABELINO AGUILLON CORTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **PEDRO ORTÍZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARDO NOÉ AMAYA CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **LUIS ALONSO ORTIZ ORTIZ**, Quinto Regidor Propietario; **LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD** mencionado en este Juicio como **LUIS ANTONIO AZUCENA**, Sexto Regidor Propietario; **LUIS ADÁN MARTÍNEZ**, Auditor Interno; y **AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, Encargado de la UACI. Por lo que, de **folios 24 a 33** se encuentra agregada la esquila de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados. Así mismo, a **folio 34 y 35**, se encuentran la entrega de la Resolución y el Pliego de Reparos realizada al Licenciado Luis Martínez, Fiscal General de la República, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

II. A **folio 36**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 313, agregadas a **folios 37 y 38** respectivamente. De **folios 39 a 41**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, **ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS**, **FELIPE CORTEZ NAVIDAD**, **ANDRÉS ABELINO AGUILLON CORTEZ**, **PEDRO ORTÍZ**, **MARDO NOÉ AMAYA CRUZ**, **LUIS ALONSO ORTIZ ORTIZ**, **LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD** mencionado en este Juicio como **LUIS ANTONIO AZUCENA**, **LUIS ADÁN MARTÍNEZ** y **AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**; quién manifestó literalmente lo siguiente: "Contestación de Pliego de Reparos. REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. 1. Incompatibilidad de Funciones. El presente reparo se atribuye a los señores José Adalberto Perdomo Beltrán, en su calidad de Alcalde Municipal, señor Ángel Hernández Campos, en su calidad de Síndico Municipal, Felipe Cortez Navidad, Primer Regidor Propietario, Andrés Abelino



la prueba que se adjunta al presente; D) Tengan por desvirtuados los reparos antes referidos y por desvanecida la responsabilidad que se les atribuye, absolviendo a mis representados y aprobando la gestión de los mismos, Art. 69 inc. 1. LCCR; E) Absuelva de cualquier responsabilidad a mis representados aprobando la gestión de estos.....". De lo anterior en resolución de **folios 98 vuelto a 99 frente**, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; asimismo, se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería; se admitió el escrito, juntamente con la documentación presentada por el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, Apoderado General Judicial de los señores **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS, FELIPE CORTEZ NAVIDAD, ANDRÉS ABELINO AGUILLON CORTEZ, PEDRO ORTÍZ, MARDO NOÉ AMAYA CRUZ, LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD**, mencionado en este Juicio como **LUIS ANTONIO AZUCENA, LUIS ADÁN MARTÍNEZ, y AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se tuvo por legitimada la personería del referido profesional; en cuanto a la solicitud de tener por desvirtuados los reparos y por consiguiente desvanecida las responsabilidades que se les atribuye a sus representados, se resolverá en sentencia conforme a derecho corresponda; asimismo se confiere audiencia al Señor Fiscal General de la República para que emitiera su opinión en el término de tres días hábiles de acuerdo al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; las notificaciones de las anteriores resoluciones encuentran en los **folios 101 y 102**.



III. A folio 103 corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien evacua la audiencia conferida en los términos siguientes: "....."La Honorable Cámara emitió pliego de reparos el día dieciséis de julio de dos mil quince, el cual contiene tres reparos, todos de responsabilidad administrativa, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa en el término de quince días hábiles. El licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ** se mostró parte en el proceso en calidad de Apoderado General Judicial de los funcionarios

actuales al inicio relacionados, presentando escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante el cual se muestra parte en el proceso, da respuesta al pliego de reparos en sentido negativo, presenta documentación como prueba de descargo y solicita que se le tengan por desvirtuados los reparos absolviendo a sus representados. Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por el Apoderado de los cuentadantes en su escrito, así como de la documentación presentada como prueba de descargo, podemos considerar que teniendo en cuenta que la auditoría tiene una finalidad correctiva y en virtud de la documentación aportada, se puede establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos se encuentran superados. Por lo antes expuesto, Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado, y se dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.....

Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folios 103 vuelto a 104 frente**, admitió el anterior escrito, y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folios 105 a 106**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó, que el Síndico de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, es el responsable de otorgar el Visto Bueno, a los gastos que se ejecutan en la Municipalidad, sin embargo, éste también aparece como refrendario de cheques en el período objeto de examen. Lo que se detalla a **folio 20 frente y vuelto**. La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, autorizó al Síndico Municipal como refrendario de cheques, no obstante ser el facultado para otorgar el visto bueno de las erogaciones Municipales. Reparo atribuido al **Concejo Municipal**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por el Apoderado de los cuentadantes en su escrito, así como de la documentación presentada como prueba de descargo, podemos considerar que teniendo en cuenta que la auditoría tiene una finalidad correctiva y en virtud de la documentación aportada, se puede establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego se encuentran superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales**, manifestaron, que por medio de la Certificación del Acuerdo número cuatro, del Acta número doce de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, en la cual se nombra refrendario de cheques al señor Pedro Ortiz, tienen como finalidad subsanar la observación realizada por los auditores, argumentan además que el Síndico Municipal, fiscalizó las erogaciones y por ende no se puso en riesgo el erario municipal, y agregan que siempre se manejaron los fondos con equidad y transparencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que el equipo de Auditores determinó, que el Síndico de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, es el responsable de otorgar el Visto Bueno, a los gastos que se ejecutan en la Municipalidad; sin embargo, éste también aparece como refrendario de cheques en el período objeto de examen; como se relaciona anteriormente, el reparo, señala Incompatibilidad de funciones por parte del Síndico Municipal, debido a que interviene en el proceso de otorgar el Visto Bueno a los gastos que se ejecutan en la Municipalidad y también es nombrado por parte del Concejo Municipal, como refrendario de cheques de dicha Institución, de conformidad al Acta número DOS, Acuerdo Municipal número

DOS, de fecha dos de mayo de dos mil doce; al respecto los Auditores fundamentan el hallazgo en los artículos 51 y 31 numeral cuatro del Código Municipal, sin embargo, se ha analizado el artículo 51 que establece atribuciones y deberes que le corresponde al Síndico como miembro del Concejo y el artículo 31 numeral cuatro, regula de manera general que son obligaciones del Concejo realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, disposiciones que no establecen ninguna contradicción con la incompatibilidad de funciones del Síndico Municipal; por lo que no existe oposición entre la Condición y el Criterio. Por otra parte a **folios 46** los Servidores Actuales, agregan Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número DOCE, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince, debidamente certificada, por medio del cual se toma la decisión de sustituir al Síndico Municipal como refrendario de cheques y nombran al Tercer Regidor Propietario para desempeñar dicha función, tomando en cuenta la observación de los Auditores de la Corte de Cuentas. Consecuentemente el supuesto hallazgo ha sido debidamente superado, por tanto, debe emitirse un fallo absolutorio para el Concejo Municipal.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN AUDITORÍA INTERNA.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que los Auditores determinaron, que los documentos de Auditoría elaborados por el Auditor Interno de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, presentan las siguientes deficiencias: a) No se ha elaborado Memorándum de Planificación; b) No hay programa de planificación; c) no hay programas de ejecución; d) No hay procedimientos de planificación ni ejecución; e) No hay cédula de notas y marcas, y f) El título del informe no define qué tipo de auditoría se está realizando; lo cual se detalla de **folio 21 a 22 ambos frente**. La deficiencia se debe a que el Auditor Interno de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán no ha aplicado los lineamientos que regulan las Normas de Auditoría; desde la planificación, elaboración de documentos de auditoría y emisión de informe. Reparo atribuido al señor **LUIS ADÁN MARTÍNEZ**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por el Apoderado de los cuentadantes en su escrito, así como de la documentación presentada como prueba de descargo, podemos considerar que teniendo en cuenta que la auditoría tiene una finalidad correctiva y en virtud de la documentación aportada, se puede establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego se encuentran superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que de acuerdo a documentación debidamente certificada, que adjuntan, se demuestra el cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental, y solicitan se tenga por desvanecido el reparo número dos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuales relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: el equipo de Auditores determinó que los documentos de Auditoría, elaborados por el Auditor Interno de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, presentan las siguientes deficiencias: a) No se ha elaborado Memorándum de Planificación; b) No hay programa de planificación; c) no hay programas de ejecución; d) No hay procedimientos de planificación ni ejecución; e) No hay cédula de notas y marcas, y f) El título del informe no define qué tipo de auditoría se está realizando. Por lo que los suscritos jueces de acuerdo al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas nos remitimos a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR-10, y constatamos que en el Informe final del Auditoria Interna elaborado por el Licenciado Luis Adán Martínez, presenta efectivamente, las deficiencias enumeradas anteriormente por los Auditores de la Corte de Cuentas; asimismo, en la etapa administrativa de la auditoría encontramos que con fecha veintiuno de abril de dos

mil quince la administración municipal reconoce las observaciones. Además al analizar el Criterio utilizado por el Auditor sobre las Normas de Auditoría Gubernamental, sección dos, de las Normas Generales Relacionadas con la fase de examen, sección 2.1 establece que la Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna; en la sección 2.1.1 se establecen los elementos mínimos que debe contener una auditoría gubernamental; en la sección 4.2.1 regula que el informe de examen especial debe contener un título; en el Capítulo V sobre Programas de Auditoría se establece cuáles son los procedimientos y tipos de procedimientos a seguir; y en el Capítulo VI de Papeles de Trabajo en el numeral 6.7 sobre la Referenciación, regula el lineamiento de los papeles de trabajo, que deben ser ordenados por medio de índices y todas las cifras y acontecimientos que guarden relación deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor realiza el análisis respectivo. Por otra parte los Servidores Actuales agregan de **folios 47 a 98** documentación adicional al Informe final de Auditoría Interna, corrigiendo las observaciones efectuadas por el auditor, sin embargo en vista de la naturaleza y objeto de la auditoría, dichas correcciones no son pertinentes ni oportunas al tratarse de una auditoría correspondiente al año dos mil doce, ya que, la Auditoría Interna debe constituir una garantía para la Municipalidad, pues busca desarrollar las actividades de una forma independiente, objetiva, asesora, que proporcione una seguridad razonable a la Institución, en ese sentido, según lo establece las Normas de Auditoría Gubernamental, la Auditoría Interna debe realizarse cumpliendo el debido proceso, significa que el Auditor Interno debe dar estricto cumplimiento a todos los pasos, requisitos y demás obligaciones contenidas en las normas antes aludidas, lo cual, en el caso que nos ocupa, no se realizó, pues se dieron seis incumplimientos en la elaboración del Informe Final de Auditoría Interna. Por tanto los suscritos jueces consideran que es pertinente declarar la Responsabilidad Administrativa, emitiendo un fallo condenatorio para el Auditor Interno de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, al no aplicar los lineamientos que regulan las Normas de Auditoría; desde la planificación elaboración de documentos de auditoría y emisión de informe; lo anterior ha ocasionado que no haya un orden lógico en la elaboración de la planificación y en la ejecución de las evaluaciones practicadas por auditoría interna, como consecuencia es procedente la imposición de una multa, según los criterios

establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente sancionar con una multa equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado por el Auditor Interno, durante el período auditado.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que los Auditores determinaron, que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, no elaboró el Plan Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obra, Bienes y Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce. La deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI, al no elaborar el Programa Anual de Compras de la Municipalidad de Candelaria para el período del año dos mil doce. Reparo atribuido al señor **Amarildo Ernesto Carranza Cruz**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por el Apoderado de los cuentadantes en su escrito, así como de la documentación presentada como prueba de descargo, podemos considerar que teniendo en cuenta que la auditoría tiene una finalidad correctiva y en virtud de la documentación aportada, se puede establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego se encuentran superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, manifestaron que anexan la programación de compras de la Inversión Anual dos mil doce, del 75% FODES. Y argumentan además que con la prueba documental que anexan se tenga por desvanecido el reparo número tres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que los Auditores determinaron, que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el Plan Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obra, Bienes y Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce. Los suscritos jueces nos remitimos nuevamente a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, en el cual corre agregado un memorándum de fecha dieciséis de abril del años dos mil quince emitido por el señor Alcalde de la Municipalidad de Candelaria y dirigido al señor Amarildo Ernesto Carranza Cruz, Jefe de UACI, en el cual le manifiesta la observación realizada por los auditores de la Corte de Cuentas sobre la falta de elaboración del programación anual de compras y le ordena que para los próximos ejercicios fiscales elabore la respectiva programación, por lo que la administración reconoce la observación en cuanto a la inexistencia de la Programación Anual de Compras. Por otra parte los Servidores Actuantes al hacer uso de su derecho de defensa agregan a **folios 86 a 87** la copia certificada del Programa de Inversión Anual dos mil doce del 75 % FODES, con la finalidad de desvanecer el hallazgo, dicho documento no corresponde a la Programación Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obra, Bienes y Servicios al que hace referencia el Artículo 10 inciso primero, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se establece que el Jefe de la UACI en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI elaboraran una programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, además establece que dicha programación debe dársele un seguimiento en su ejecución, así como también ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública. En este orden de ideas, este tribunal concluye que existe infracción a la Ley, pues, el artículo 10 inciso primero, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como también al artículo 16 de la referida Ley y artículo 6 inciso segundo del Reglamento de la Ley en mención, ya que todas las Instituciones deberán hacer

su programación anual de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional y la preparación de esa programación corresponde al Jefe de la UACI. Por lo tanto los suscritos jueces consideramos que existe Responsabilidad Administrativa por parte del Jefe UACI y es pertinente declarar un fallo condenatorio en contra del señor Amarildo Ernesto Carranza Cruz, al no elaborar el Programa Anual de Compras de la Municipalidad de Candelaria, para el período dos mil doce, lo anterior ha ocasionado que la falta de elaboración del Plan dificulta una adecuada ejecución del presupuesto, además de afectar la gestión administrativa por no tener lineamientos claros para ejecutar y desfavorece la transparencia de la gestión edilicia, como consecuencia es procedente la imposición de una multa, según los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente sancionar al Jefe UACI con una multa equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado, durante el período auditado.



POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS, FELIPE CORTEZ NAVIDAD, ANDRÉS ABELINO AGUILLÓN CORTEZ, PEDRO ORTÍZ, MARDO NOÉ AMAYA CRUZ, LUIS ALONSO ORTIZ ORTIZ, y LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD** mencionado en este juicio como **LUIS ANTONIO AZUCENA** de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en el presente reparo. II) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **LUIS ADÁN MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45.00), correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. III) **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$91.50), correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado,

por el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión, en relación a su cargo y período de actuación de los Servidores Actuales absueltos. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

Secretario de Actuación





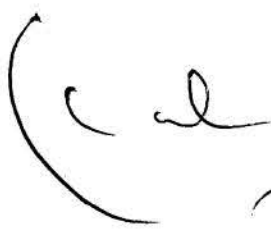
REF. JC-III-015-2015
REF. FISCAL 183-DE-UJC-17-2015

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, agregada de **folios 106 a 113 ambos vuelto**, instruido en contra de los señores **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, ÁNGEL HERNÁNDEZ CAMPOS, FELIPE CORTEZ NAVIDAD, ANDRÉS ABELINO AGUILLÓN CORTEZ, PEDRO ORTÍZ, MARDO NOÉ AMAYA CRUZ, LUIS ALONSO ORTIZ ORTIZ, LUIS ANTONIO AZUCENA NAVIDAD** mencionado en este Juicio como **LUIS ANTONIO AZUCENA, LUIS ADÁN MARTÍNEZ y AMARILDO ERNESTO CARRANZA CRUZ**, con base al Informe Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE




Secretario de Actuaciones




1417

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR
EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2012.**



SAN VICENTE, MAYO DE 2015.

INDICE

I.- PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
a. GENERAL	1
b. ESPECÍFICOS	1
c. ALCANCE	2
III.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
IV.- RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3
V.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	7
VI.- CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	7
VII.- RECOMENDACIONES	7
VIII.- PARRAFO ACLARATORIO	8

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Candelaria, Departamento de Cuscatlán
Presente.

I.- PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 07/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Oficina Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a. GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados sobre la aplicación, de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, en cuanto a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura.

b. ESPECÍFICOS

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente;
- Comprobar que los ingresos y egresos, se encuentren percibidos y pagados, respectivamente, de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen; así como también, se respalden con la documentación de soporte;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), hubiesen sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Establecer el cumplimiento de la normativa aplicable, en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad; y
- Determinar que las Unidades de Acceso a la Información Pública, Equidad de Género y Medio Ambiente, hubiesen estado en funcionamiento.



c. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos; así como, el cumplimiento legal en las fases de ejecución de Proyectos de Infraestructura y de Inversión Social, realizados durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

El resumen de los procedimientos aplicados es el siguiente:

- Verificamos que la Tesorería Municipal hubiese remesado íntegramente los ingresos percibidos durante el período objeto de examen;
- Comprobamos que los manejadores de fondos de la Municipalidad se encontraran afianzados;
- Verificamos que la Municipalidad hubiese remitido oportunamente las cotizaciones de los empleados y aportaciones patronales sobre la seguridad y previsión social, a las instituciones correspondientes, durante el período objeto de examen;
- Verificamos que los egresos realizados durante el período auditado se encontraran con la documentación de soporte suficiente, competente y en completa legalidad;
- Verificamos que los expedientes de proyectos contaran con la documentación de soporte; y que las obras de infraestructura se hubiesen ejecutado de conformidad al diseño, cantidad y calidad establecidos en carpeta técnica y oferta económica o presupuesto programado;
- Verificamos que las Unidades de Acceso a la Información Pública, Equidad de Género y Medio Ambiente se encontrasen en funcionamiento; y
- Verificamos la presentación de las declaraciones de probidad ante la Corte Suprema de Justicia.



IV.- RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. Incompatibilidad de Funciones.

Verificamos que el Síndico de la Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán, es el responsable de otorgar el Visto Bueno a los gastos que se ejecutan en la Municipalidad; sin embargo, este también aparece como refrendario de cheques en el período objeto de examen.

El Código Municipal en su Art. 51.- establece: "Además de sus Atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al síndico:

- a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las Instrucciones del concejo, no obstante lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales; (7)
- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; (7)
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el concejo alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al concejo y al alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;
- g) Transar o Conciliar en asuntos Legales, Previa Autorización del Concejo".

Asimismo el Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: en numeral cuarto establece lo siguiente: "Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia;"

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, autorizó al Síndico Municipal como refrendario de cheques, no obstante ser el facultado para otorga el visto bueno de las erogaciones municipales.

Autorizar los gastos mediante el Visto Bueno y refrendar los cheques para el pago de dichos gastos por la misma persona; afecta la transparencia en el proceso de pagos efectuados por la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril del 2015, la Administración Municipal manifiesta: "Se anexa copia de acuerdo Municipal No 4 del acta No 12 de fecha 24 de marzo 2015, en el cual se establece el cambio de refrendario de cheque".



Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal, ratifica en sus comentarios la observación planteada, ya que el acuerdo presentado como evidencia es del corriente año, en el que se establece el nombramiento de otra persona como refrendario de cheque; no obstante los hechos ocurrieron en el período evaluado, por lo que la observación se mantiene.

2. Deficiencias en Auditoría Interna.

Verificamos que los Documentos de Auditoría elaborados por el Auditor Interno de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, presentan las siguientes deficiencias:

- a) No se ha elaborado Memorándum de Planificación;
- b) No hay programa de planificación;
- c) No hay programas de ejecución;
- d) No hay procedimientos de planificación ni ejecución;
- e) No hay cedula de notas y marcas; y
- f) El título del informe no define qué tipo de auditoría se está realizando.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en septiembre del 2004, establecen:

"Sección 2

Normas Generales Relacionada con la fase de examen

2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental

La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría.

2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.

4.2.1 El informe de examen especial debe contener:

- a) Título. Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.

El manual de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de República en agosto del 2006, establece:



Capítulo V Programas de Auditoría

5.1. Programas de Auditoría

Los programas de auditoría contienen los procedimientos a seguir. Los tipos de Procedimientos se aplicarán según la clase de auditoría que se realice, para obtener la evidencia que sustentará los resultados que se presenten en el informe de auditoría.

Capítulo VI. Papeles de Trabajo

6.7. Referenciación

Todos los papeles de trabajo deben ser ordenados por medio de índices, y todas las cifras y acontecimientos que guarden relación deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un papel de trabajo a otro, de tal forma que puedan ser encontrados rápidamente por cualquier persona que revise los papeles de trabajo.

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno de la Municipalidad de Candelaria Departamento de Cuscatlán no ha aplicado los lineamientos que regulan las Normas de Auditoría; desde la planificación, elaboración de documentos de auditoría y emisión del informe.

Lo anterior ha ocasionado que no haya un orden lógico en la elaboración de la planificación y en la ejecución de las evaluaciones practicadas por auditoría interna, ya que los documentos en su conjunto no identifican qué tipo de procedimientos se ha aplicado y no se evidencia los resultados obtenidos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril del 2015, la Administración Municipal manifiesta: "Se ha girado instrucciones al Auditor Interno, para que supere las deficiencias relacionadas".

Comentarios de los Auditores

No obstante haber comunicado la observación en nota REF-ORSV-07-19-15 de fecha 11 de marzo del 2015, el auditor interno no emitió comentarios.

Con respecto a lo manifestado por la Administración Municipal, solamente nos confirma el hecho observado y presentan un memorándum de fecha 16 de abril del corriente año, girado al Auditor Interno donde le ordenan realizar su trabajo; por lo que la observación se mantiene.

3. Falta de elaboración de programación anual de compras.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, no elaboró el Plan Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obra, Bienes y Servicios; correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus Artículos:

Art. 10 inciso 1º y literal d), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

Art. 16, menciona: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su Art. 6 inciso 2º establece: "La consolidación y preparación del programa anual de adquisiciones y contrataciones integrado, corresponderá al Jefe de la UACI".



La deficiencia fue originada por el jefe de la UACI, al no elaborar el Programa Anual de Compras de la Municipalidad de Candelaria, para el período 2012.

La falta de elaboración del Programa Anual de Compras dificulta una adecuada ejecución del presupuesto, además de afectar la gestión administrativa por no tener lineamientos claros para ejecutar y desfavorece la transparencia en la gestión edilicia.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril del 2015, la Administración Municipal manifiesta: "Se elaboró un plan de Inversiones Anual de Proyectos. Se anexa Plan. Además se han girado instrucciones al Jefe de UACI, para que supere la deficiencia relacionada.

Comentarios de los Auditores

No obstante haber comunicado la presente observación en nota REF-ORSV-07-18-15 de fecha 11 de marzo del 2015, el jefe de la UACI, no emitió comentarios.

Con respecto a lo manifestado por la Administración Municipal, no desvirtúan la deficiencia planteada, debido a que presentan un detalle de los proyectos que se ejecutaron durante

el año 2012. Además anexas un memorándum en el cual giran instrucciones al jefe UACI que elabore las programaciones, por lo que consideramos que la observación no se supera.

V.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se le dio Seguimiento al Informe de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de Candelaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, el cual contiene tres recomendaciones de cumplimiento legal, el cual fueron objeto de seguimiento en el proceso de Examen Especial y que posterior al análisis y comentarios presentados por la Administración Municipal, dichas recomendaciones se dan por superadas.

Con respecto a la unidad de Auditoría Interna se identificó que realizó diferentes evaluaciones a las Unidades de Registro y Control Tributario, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ingresos y Tesorería, Gastos y Contabilidad y se efectuaron arqueos. Del cual se emitió un informe denominado "Informe Final de Auditoría Interna, que contenía algunas observaciones que fueron verificadas y retomadas, no obstante se identificaron algunas deficiencias en la unidad de Auditoría Interna y que forma parte de este informe. En relación a firmas privadas de auditoría externas no hubo evaluaciones al respecto.



VI.- CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Después de haber evaluado los ingresos, Egresos e Inversiones de Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2012, podemos concluir que el Concejo Municipal, Auditoría Interna y UACI, actuaron de conformidad a la normativa legal vigente; excepto por las 3 observaciones planteadas en este informe.

VII.- RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Que considere la posibilidad de nombrar a una persona diferente al que autoriza, custodia y registra fondos y valores de la Municipalidad, como refrendario de cheques.
2. Que gire instrucciones al Auditor Interno para que realice su trabajo de planificación, ejecución e informe, de conformidad a las Normas para el ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, emitidas por la Corte de Cuentas de La República.
3. Que gire instrucciones al Jefe de la UACI para que elabore para próximos ejercicios fiscales la respectiva programación anual de compras.

VIII.- PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, por lo cual no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto; y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 12 de mayo de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Regional San Vicente

